

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 3 0 016, 2021

Visto: El Listado Complementario Aprobado por la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, Otros Sectores Sin Incluir Educación del Decreto Supremo N° 365-2021-EF y sobre Conciliaciones Contables del Pliego Ministerio de Salud, sobre cumplimiento de Decreto Supremo N° 216-2021-EF, el Pago de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada, la Nota Informativa N° 438-2021-OP-ETGC-HSEB y la Nota Informativa N° 439-2021-OP-ETGC-HSEB de la Oficina de Personal, el Oficio Circular N° 005-2021-PP/MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los documentos de Vistos y los documentos que lo escoltan, es materia de la presente atender el Listado Complementario Aprobado por la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, entre otros conforme lo resuelto respecto del proceso judicial iniciado por la AFP Profuturo contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sobre demanda de obligación de dar suma de dinero, por concepto de pago de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a su AFP, seguido ante el 5° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte, que se sigue en el Expediente N° 0179--2012-0-0908-JP-LA-05 y el proceso judicial iniciado por la AFP Horizonte S.A. contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sobre demanda de obligación de dar suma de dinero, por concepto de pago de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a su AFP, seguido ante el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte, que se sigue en el Expediente N° 0409-2008-0-0908-JP-LA-06;

Que, en el primer caso, conforme la secuela del proceso y la Sentencia Judicial de la Resolución N° NUEVE de fecha 26 de junio de 2013, que recae en el Expediente N° 0179-2012-0-0908-JP-LA-05, por el cual el 5° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte ha resuelto como sigue: "PRIMERO-DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA CONTRADICCIÓN formulada por la parte ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES., SEGUNDO.- DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta de folios 08 a 12, por PROFUTURO AFP por medio de su apoderado Jean Paul Brousset Vásquez, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia: SE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN hasta que la ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, pague a la ejecutante la suma de S/. 156.69 (Ciento cincuenta y seis con 69/100 nuevos soles), más intereses, sin costas ni costos, bajo apercibimiento de ejecución forzada...";

Que, seguidamente; mediante Resolución N° Diez de fecha 15 de octubre de 2013, el 5° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte, resolvió que "... no habiéndose formulado impugnación contra la Resolución Nueve de fecha veintiséis de junio del dos mil trece: TENGASE como consentida la resolución acotada....", por lo que el caso es ejecutable por mandato judicial en la condición de cosa juzgada;

Que, en el segundo caso, mediante al AUTO FINAL de la Resolución N° ONCE de fecha 15 de agosto de 2012, que recae en el Expediente N° 0409-2008-0-0908-JP-LA-06, por el cual el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte ha resuelto como sigue: "declara fundada la demanda interpuesta de folios 09 a 13, por AFP HORIZONTE S.A., por medios de su apoderada Liliana Araujo Núñez, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia: se ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION hasta que el





ejecutado HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES COLLIQUE, pague a la ejecutante la suma de \$\frac{5}{2}\$. **9,858.12** (nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con 12/100 nuevos soles), más intereses correspondientes, costas y costos, del proceso, bajo apercibimiento de ejecución forzada..."; y, en grado de apelación el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima Norte mediante la Resolución N° DOS de fecha 17 de diciembre de 2013, confirma la Resolución número ONCE de fecha 15 de agosto de 2012, obrante a fojas 105 al 107 en la cual resuelve: Declarar fundada la demanda y ordena llevar adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES COLLIQUE pague a la ejecutante AFP HORIZONTE S.A. la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES, con el pago de los intereses correspondientes; **revocándose** en el extremo del pago de costas y costos del proceso, REFORMÁNDOLA se exonera a la ejecutada de dichos pagos....";

Que, mediante Resolución N° Dieciocho de fecha 24 de noviembre de 2014, recibiendo el Oficio N° 409-2008-JETT-CSJLN-PJ, remitido por el Primer Juzgado Especializado del Trabajo Transitorio, el 6° Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte,. Resolvió que "... CÚMPLASE LO EJECUTORIADO...", por lo que el segundo caso es ejecutable también por mandato judicial en la condición de cosa juzgada;

Que, en ese sentido, con el Oficio Circular N° 005-2021-PP/MINSA de fecha 12.OCT.2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud y el Listado Aprobado por la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, pone en conocimiento de esta entidad, que en cumplimiento de las normas legales vigentes respecto a mantener la información actualizada entre la Procuraduría Pública, la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Integración Contable de cada Ejecutora del pliego del Ministerio de Salud sobre los procesos judiciales y arbitrales y otros, se ha establecido las conciliaciones contables, se encuentra también para ser atendidos el pago aprobado para las AFPs demandantes y dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 216-2021-EF y Decreto Supremo N° 365-2021-EF que autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, en el marco del numeral 3 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en efecto, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Publica sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese mismo sentido y en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° prescribe respecto del "Carácter vinculante de las decisiones judiciales, principios de la administración de justicia, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rongo o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, en aplicación de las disposiciones legales señaladas precedentemente y el mandato judicial, la Oficina de Personal ha accionado el cumplimiento para cada caso, con la Nota Informativa N° 438-2021-OP-ETGC-HSEB y la Nota Informativa N° 439-2021-OP-ETGC-HSEB, solicitando se emita la Resolución que permita dar cumplimiento en el monto ordenado en la sentencia y el pago en el moto aprobado según la disponibilidad









RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 30 DIC. 2021

presupuestal transferida por los Decretos Supremos, señalados precedentemente; evitando asi el apercibimiento, de tal forma, es ineludible que el Hospital Nacional Sergio E. Bernales expida el acto administrativo cumpliendo con lo resuelto por el Poder Judicial en sus propios términos, máxime si el órgano de defensa en Asuntos del Ministerio de Salud, así lo ha considerado en las conciliaciones, a fin de proceder a ejecutar el mandato judicial, por la existencia de una obligación judicial; correspondiendo el pago a favor de la demandantes;

Que, a consecuencia de ello resulta pertinente dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial y se ejecute el pago de la obligación, a cada parte de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada del MINSA;

Estando a lo señalado en el Oficio Circular N° 005-2021-PP/MINSA, por la Procuraduría Publica del MINSA, las Notas Informativas N° 438-2021-OP-ETGC-HSEB y Nota Informativa N° 439-2021-OP-ETGC-HSEB de la Oficina de Personal; y,

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 512-2004-MINSA, Resolución Ministerial N° 343-2007-MINSA y Resolución Ministerial N° 142-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Poder Judicial en sus propios términos, a fin de proceder a ejecutar el mandato dispuesto por el 5º Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte, que se sigue en el Expediente Nº 0179-2012-0-0908-JP-LA-05, seguido por la AFP Profuturo contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sobre obligación de dar suma de dinero, por concepto de pago de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a su AFP, en la Sentencia Judicial conforme la Resolución número NUEVE de fecha 26 de junio de 2013, que ha resuelto: "PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA CONTRADICCIÓN formulada por la parte ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES., SEGUNDO.- DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta de folios 08 a 12, por PROFUTURO AFP ..., sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia: SE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN hasta que la ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, pague a la ejecutante la suma de \$/. 156.69 (Ciento cincuenta y seis con 69/100 nuevos soles), más intereses, sin costas ni costos, bajo apercibimiento de ejecución forzada..."; cuya Sentencia en ejecución, se encuentra consentida con la Resolución Nº Diez de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por el referido juzgado ejecutor.

Artículo 2º.- DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Poder Judicial en sus propios términos, a fin de proceder a ejecutar el mandato dispuesto por el 6º Juzgado de Paz Letrado de Comas, de la Corte Superior de Lima Norte, que se sigue en el Expediente Nº 0409-2008-0-0908-JP-LA-06, seguido por la AFP HORIZONTE S.A., contra el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, sobre obligación de dar suma de dinero, por concepto de pago de aportes previsionales retenidos a los trabajadores afiliados a su AFP, en la Sentencia Judicial





conforme la Resolución N° ONCE de fecha 15 de agosto de 2012, que ha resuelto como sigue: "declara fundada la demanda interpuesta de folios 09 a 13, por AFP HORIZONTE S.A., por medios de su apoderada Liliana Araujo Núñez, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en consecuencia: se ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION hasta que el ejecutado HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES COLLIQUE, pague a la ejecutante la suma de S/. 9,858.12 (nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con 12/100 nuevos soles), más intereses correspondientes, costas y costos, del proceso, bajo apercibimiento de ejecución forzada..."; y, en grado de apelación el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima Norte mediante la Resolución N° DOS de fecha 17 de diciembre de 2013, confirma la Resolución número ONCE de fecha 15 de agosto de 2012, obrante a fojas 105 al 107 en la cual resuelve: Declarar fundada la demanda y ordena llevar adelante la ejecución hasta que la parte ejecutada HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES COLLIQUE paque a la ejecutante AFP HORIZONTE S.A. la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 12/100 NUEVOS SOLES, con el pago de los intereses correspondientes; revocándose en el extremo del pago de costas y costos del proceso, REFORMÁNDOLA se exonera a la ejecutada de dichos pagos...."; cuya Sentencia en ejecución, se encuentra consentida con la Resolución Nº Dieciocho de fecha 24 de noviembre de 2014, que resolvió "... CÚMPLASE LO EJECUTORIADO...", adquiriendo la sentencia en calidad de cosa juzgada emitida por el referido juzgado ejecutor.



Artículo 3º.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración, para que a través de las Oficinas de Personal y Economía u otros órganos, conforme a la disponibilidad presupuestal que viene otorgando el Ministerio de Economía y Finanzas y en los montos aprobados; gestionen y cumplan con el pago a favor de las partes demandantes que resuelve dar cumplimiento en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, hasta su cancelación total, conforme a lo ordenado en cada mandato judicial que tiene calidad de cosa juzgada e informar a la Procuraduría Publica del MINSA.

<u>Artículo 3º</u>.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal Institucional del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales.

Registrese, cúmplase y Comuniquese.



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA DIRECTOR GENERAL

OFHA/JDCQ/JMC/JLZB
<u>Distribución</u>:
() Dirección General

() Dirección Ejecutiva de Administración

() Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico

() Oficina de Asesoría Jurídica

() Oficina de Comunicaciones () Procuraduría MINSA

() Archivo